



Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023

Asunto: Solicitud de fase de seguimiento Dictamen 6-22-CP/23
sobre Consulta Popular Yasuní.

DR. ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

I. Comparecencia.-

Nosotros, Dr. Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, con cedula de ciudadanía N. 0916253420, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil y miembro de la Fundación TIKAY, en conjunto con el Ab. Francisco Alfonso Arzube Calderón, con cédula de ciudadanía: 092680545-8, Presidente Ejecutivo de la Fundación TIKAY; en atención al **Dictamen 6-22-CP/23**, comparecemos, manifestamos y solicitamos lo siguiente:

II. Antecedentes.-

1. El 9 de mayo del 2023, mediante Dictamen Nro. 6-22-CP/23 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CC) resuelve:

“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Emitir dictamen favorable de los considerandos.
2. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta bajo la siguiente condición:
 - 2.1. Para garantizar la libertad del elector, se dispone que al final de la pregunta deberá incluirse el siguiente texto:

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43.”

2. El 22 de junio del 2023, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE), resolvió:

“(…) ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Fundación TIKAY

Guayaquil, Avenida de las Américas. local Nro. 2799

Teléfono: +593 98627904

Correo electrónico: alfonso.arzube@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para que la ciudadanía en general se pronuncie sobre lo siguiente:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

- 3.** El 25 de agosto del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de la Democracia, el Pleno del CNE, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, conoció y examinó las actas de escrutinio de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní, y mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-25-8-2023 el Pleno del CNE, resolvió:

“(…) Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral. (.)”;

Fundación TIKAY

Guayaquil, Avenida de las Américas. local Nro. 2799

Teléfono: +593 98627904

Correo electrónico: alfonso.arzube@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023

4. Con fecha 30 de agosto del 2023, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1396-O remitido por el Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Electoral, en su parte pertinente indica lo siguiente:

(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 10h40 del miércoles 30 de agosto de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas.”;

5. Con fecha **31 de agosto del 2023**, por medio de la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 el Pleno del CNE resolvió:

(...)“Art. 1.- Proclamar los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023, (...)”

III. Fundamentos de derecho.

7. La **Constitución del Ecuador** en sus artículos 436 numerales 9 y 10; y 86 numeral 4 determina la autoridad del Pleno del CC y la facultad de abordar y sancionar la falta de cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

(...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

(...) 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del

Fundación TIKAY

Guayaquil, Avenida de las Américas. local Nro. 2799

Teléfono: +593 98627904

Correo electrónico: alfonso.arzube@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023

plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

8. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la Corte tiene competencia para realizar seguimiento del cumplimiento de sus decisiones, en este contexto se resalta lo siguiente:

Art. 21.- Cumplimiento.- “(...) la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.”

Adicionalmente, la mencionada Ley dentro del artículo 22 numeral 4 determina:

Art. 22.- Violaciones Procesales.- “En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones”.

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento prevista en este título directamente ante la misma Corte.

Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

9. El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, determina la fase de seguimiento de Sentencias y Dictámenes emitidos por la Corte en sus artículos del 100 al 102 respectivamente:

Art.- 100.- Naturaleza y efectos de la fase de seguimiento.- Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la justicia constitucional; dentro

Fundación TIKAY

Guayaquil, Avenida de las Américas. local Nro. 2799

Teléfono: +593 98627904

Correo electrónico: alfonso.arzube@gmail.com

de esta fase, el Pleno de la Corte Constitucional podrá expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de estas decisiones. (...)

Art.101.- Activación de la fase de seguimiento.- La fase de seguimiento se activará mediante la disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a petición de parte, o una vez que hubiere fenecido el término concedido en la sentencia, dictamen, resolución y/o acuerdo reparatorio para su ejecución.

Art. 102.- De la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.- (...)En caso de inejecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, el Pleno de la Corte Constitucional podrá disponer al organismo competente la aplicación de sanciones a la autoridad pública que ha incumplido, (...)

10. En el **Dictamen No. 6-22-CP/23**, pág. 20, dentro de la resolución de los problemas jurídicos la CC, expresa:

91. Por todo lo señalado anteriormente, esta Corte aclara que si triunfa el “sí” en la consulta, el Estado: (i) no podría ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación de petróleo en el bloque 43; y, (ii) **deberá adoptar medidas inmediatas para la reparación de la naturaleza**, la protección del territorio de los PIAV, entre otras acciones, a través de los ministerios competentes. *(las negrillas nos corresponden)*

11. En el **Dictamen No. 6-22-CP/23**, pág. 20 el Pleno de la CC, ordena:

2. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta bajo la siguiente condición:

2.1. Para garantizar la libertad del elector, se dispone que al final de la pregunta deberá incluirse el siguiente texto:

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a **un año** desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43. *(las negrillas nos corresponden)*

12. En la **Jurisprudencia** emitida por la CC: ¿A que autoridad le corresponde la ejecución de las medidas de reparación ordenadas en sentencias y/o dictámenes constitucionales, tales como la argumentada en el **Dictamen No. 6-22-CP/23**, pág. 20?

La CC en su Jurisprudencia, ha dejado claro que corresponde al juez que las dicto y de forma subsidiaria, a la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia N. 1401-17Ep/21, Párr. 47). Así como también, la CC ha expresado en sus



Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023

precedentes que tiene el deber de impulsar de “oficio” estas medidas ordenadas. (Sentencia N. 170716EP/21, Párr. 26)

IV. PETICIÓN

11. Con los antecedentes, fundamentos de derecho planteados y con la finalidad de que se garantice el fiel cumplimiento del mandato constitucional y soberano ordenando por el Pueblo ecuatoriano en las urnas el 20 de agosto de 2023, respecto de la terminación de la extracción petrolera en el Bloque 43 ITT, solicitamos señor Presidente, señores y señoras jueces muy respetuosamente, **dar inicio formal a la fase de seguimiento del Dictamen No. 6-22-CP/23** del 9 de mayo del 2023 referente a la Consulta Popular del Yasuní, el mismo que según lo proclamado por el CNE resulto que el **58.95% de los electores votaron a favor del SI** y el 41.05% a favor del NO.
12. Si bien, el dictamen determina un término no mayor a un año para el cumplimiento del **Dictamen No. 6-22-CP/23** desde la notificación de los resultados oficiales, el **pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento**. Dicho esto, sugerimos que se dé el seguimiento en tres episodios:
 - a. **De inmediato**, se disponga al Señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azin Presidente del Gobierno Nacional del Ecuador realizar una cadena nacional con la participación de los medios de comunicación en la que se explique a la ciudadanía ecuatoriana y a la comunidad internacional el **Plan de retiro progresivo y ordenado de toda la actividad relacionada a la extracción de petróleo el Bloque 43 ITT**, sus avances de existirlos con detalle de las actividades, fechas de su ejecución y mecanismos planteados para la medición del impacto ambiental directo e indirecto.
 - b. **En el Desarrollo**, se disponga a la EP PETROECUADOR que se publique en los medios oficiales de comunicación gubernamental las medidas adoptadas para la reparación de la naturaleza conforme lo dispuesto en el Párr. 91 del Dictamen No. 6-22-CP/23. Esta información deberá ser traducida en las principales lenguas que se hablan en la Amazonia ecuatoriana.

Y, que la Corte Constitucional delegue el seguimiento de dicho Dictamen a la Defensoría del Pueblo, al Colectivo Yasunidos, la Fundación TIKAY, y/o otras organizaciones no gubernamentales que estimen pertinente; así, también, disponga a EP PETROECUADOR se les permita realizar una visita a *in situ* al Bloque 43 ITT para el mes de febrero 2024.

Fundación TIKAY

Guayaquil, Avenida de las Américas. local Nro. 2799

Teléfono: +593 98627904

Correo electrónico: alfonso.arzube@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023

- c. Que como, resultados,** el Gobierno Nacional del Ecuador informe a la ciudadanía ecuatoriana al finalizar el plazo dispuesto en el Dictamen No. 6-22-CP/23 el cumplimiento o no del mismo, para su posterior valoración por parte de la Corte Constitucional.

V. NOTIFICACIONES

- 13.** Las notificaciones se recibirán al casillero SACC N. 0916253420 y/o a los correos electrónicos: alfonso.arzube@gmail.com mfuentes48@hotmail.com

Es Justicia,

Dr. Leonel Fuentes Sáenz de Viteri
Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la
Universidad de Guayaquil
Fundación TIKAY
C.I. : 0916253420

Ab. Francisco Alfonso Arzube Calderón
Presidente Ejecutivo
Fundación TIKAY
Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-069-2023
C.I. : 092680545-8